



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

**Nota:** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*\*

**COMUNICADO NÚM. 48/16**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-02-2015-0011, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito por la República Dominicana el diez (10) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El referido convenio pretende proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, para lo cual se establecen prohibiciones para la fabricación, importación y exportación de mercurio.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> conforme con la Constitución de la República el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito por la República Dominicana el diez (10) del mes de octubre del año dos mil trece (2013). <b>SEGUNDO: ORDENAR</b> comunicar la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución. <b>TERCERO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2014-0182, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Manuel Gabino
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Guzmán García y Aquilino Emilio Guzmán García, contra la Sentencia núm.185, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En el presente caso, el conflicto se origina con ocasión de una demanda en cobro de pesos en contra de los recurrentes, señores Manuel Gabino Guzmán García y Aquilino Emilio Guzmán García, interpuesta por el Banco Intercontinental, S.A.</p> <p>Posteriormente, se subrogó al Banco Central de la República Dominicana de los derechos de esta entidad crediticia. Los recurrentes fueron condenados al pago de la suma de novecientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 00/01 (RD\$929,254.01) y trescientos veinticinco mil quinientos treinta y seis dólares con 00/73 (US\$325,536.73), más el pago de los intereses de dichas sumas calculados en razón del 1% mensual, contados a partir de la fecha de la demanda, de acuerdo a la Sentencia núm. 0296-2007, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007), emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. La indicada Sentencia fue recurrida ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rechazó dicho recurso y confirmó la decisión ahora impugnada, salvo la parte relativa al interés legal que fue suprimida.</p> <p>No conforme con dicha decisión, la parte recurrente, Manuel Gabino Guzmán García y Aquilino Emilio Guzmán García, interpusieron un recurso de casación por ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado, y en oposición a esto, fue interpuesto el presente recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Manuel Gabino Guzmán García y Aquilino Emilio Guzmán García, contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la referida Sentencia núm. 185, emitida por la Primera Sala</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de la Suprema Corte de Justicia, en diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Manuel Gabino Guzmán García y Aquilino Emilio Guzmán García, y a la parte recurrida, Banco Central de la República Dominicana, subrogado en todos los derechos del Banco Intercontinental, S.A.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2015-0008, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, incoado por Juan de Jesús de los Santos, contra la Sentencia núm. 242 de fecha nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De acuerdo con los documentos que conforman el expediente, el presente caso inicia en ocasión de una demanda en desahucio, rescisión de contrato de inquilinato y desalojo interpuesta por la señora Luisa Camila Bergés Coiscou, ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, contra el señor Juan de Jesús de los Santos, la cual da lugar a la Sentencia núm. 87-01, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), la cual ordenó un desalojo.</p> <p>En fecha seis (6) de noviembre de dos mil dos (2002) el señor Juan de Jesús de los Santos interpuso un recurso de apelación contra dicha sentencia, ante el juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. Dicho recurso fue declarado inadmisibles por extemporáneo, y por tal motivo fue incoado un recurso de casación</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>ante la Suprema corte de Justicia, la cual rechazó el mismo por entender que el tribunal de apelación actuó correctamente.</p> <p>Ante tal decisión interpuso el presente recurso de decisión jurisdiccional que hoy nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso constitucional de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Juan de Jesús de los Santos contra la Sentencia núm. 242, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Juan de Jesús de los Santos, a la parte recurrida, señora Luisa Camila Bergés Coiscou,</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2015-0035, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por el señor Aquiles Machuca, contra la Sentencia núm. 103, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de un embargo retentivo trabado por la parte recurrente en manos, entre otros, del Banco Popular Dominicano, el cual resultó condenado al pago de una astreinte por cada día de retardo en la entrega de los valores embargados. El recurrente demandó a la recurrida en liquidación de astreinte y en un segundo recurso de casación las Salas Reunidas de la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por las razones apuntadas, el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, incoado por el Lic. Aquiles Machuca contra la Sentencia núm. 103-2014, dictada en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Lic. Aquiles Machuca, y a la parte recurrida, Banco Popular Dominicano.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, parte in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2015-0194, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por Carlos Arturo Zorrilla contra la Sentencia Núm. 1106/2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se contrae al conflicto que se presentó entre los señores Carlos Arturo Zorrilla y Rosa Margarita Puello Rosario, con motivo de una negociación entre las partes, en la que el recurrente supuestamente tomó un préstamo de Dos Millones Doscientos Mil Pesos (RD\$2, 200,000.00) a la recurrida. El señor Carlos Arturo Zorrilla alega que, el préstamo fue realizado por la empresa Caza & Asociados, en donde él había fungido como representante, al no obtemperar al pago requerido, la recurrida interpuso una demanda en validez de inscripción provisional de hipoteca judicial, la que al efecto fue fallada mediante la Sentencia núm. 309, emitida por la Cámara Civil y Comercial



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, que acogió la demanda y condenó al recurrente al pago de la suma adeudada y ordenó al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir definitivamente la hipoteca judicial requerida por la suma de RD\$4,448,000.00.</p> <p>No conforme con tal decisión, el señor Carlos Arturo Zorrilla, interpuso un recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida, en desacuerdo con tal decisión, el recurrente interpuso un recurso de casación, el mismo fue decidido mediante la Sentencia núm. 1106/2014, el cual rechazó dicho recurso, motivo por el cual el recurrente en total desacuerdo presenta el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), interpuesto por el señor Carlos Arturo Zorrilla contra las Sentencia Núm. 1106/2014, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, y en consecuencia Confirmar la Sentencia Núm. 1106 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Carlos Arturo Zorrilla y a la recurrida señora Rosa Margarita Puello Rosario.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><b><u>VOTOS:</u></b></p>	<p>Contiene votos particulares.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0036, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), contra Sentencia núm. 131-2015, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente caso se contrae a que la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), le retuvo un vehículo de su propiedad al señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, y se le negó su devolución, no obstante no haberse verificado ninguna acusación formal por parte del Ministerio Público, ni ninguna sentencia condenatoria que estableciera restricciones al ejercicio de su derecho de propiedad sobre el referido bien.</p> <p>En ese sentido, el señor Cabrera Hernández interpuso una acción de amparo en procura de que se ordenara la devolución del vehículo de su propiedad retenido, la cual fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 131/2015, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>No conforme con esta decisión, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, contra la Sentencia núm. 131-2015, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b>, por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de amparo interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), en contra de la Sentencia núm. 131/2015, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), representada por su abogado Lic. Ángel K. Zacarías Metz, así como al recurrido, señor Lenin Antonio Cabrera Hernández, representado por el Lic. Marino Trinidad Ruíz.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0095, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00075-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando el Ex Sargento Mayor Joel Lantigua Reynoso fue dado de baja por mala conducta mediante la Orden Especial núm. 063-2013 de la Jefatura de la Policía Nacional en fecha catorce (14) de octubre de 2013.</p> <p>A partir de esa cancelación de su nombramiento, el Ex Sargento Mayor Joel Lantigua Reynoso interpuso una acción de amparo alegando violación a sus derechos fundamentales, la cual fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que ordenó a la Policía Nacional el reintegro del accionante.</p> <p>Inconforme con dicho fallo, la Policía Nacional interpuso el recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida Sentencia Núm. 00075-2015, que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b> , por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Nacional contra la Sentencia núm. 00075-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (06) de marzo de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> la notificación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, al recurrido Joel Lantigua Reynoso, y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0108, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto Domingo Andrés Castro, contra la Sentencia núm. 00330-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando el ex-coronel Domingo Andrés Castro fue retirado forzosamente con pensión por antigüedad en el servicio, mediante la Orden General núm. 18-2005 de la Jefatura de la Policía Nacional, en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil cinco (2005).</p> <p>A partir de ese retiro, el ex-coronel Domingo Andrés Castro interpuso una acción de amparo alegando violación a sus derechos fundamentales, la cual fue declarada inadmisibles por extemporánea.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Inconforme con dicho fallo, el ex-coronel Domingo Andrés Castro interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión de amparo incoado por Domingo Andrés Castro, en contra de la sentencia núm. 00330-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el referido recurso de revisión de amparo, y en consecuencia <b>CONFIRMAR</b> la referida sentencia núm. 00330-2015.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Domingo Andrés Castro, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0109, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de Amparo interpuesto por José Damián Pujols, contra la Sentencia núm. 00274-2015, dictada en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Con motivo de su puesta en retiro de la Policía Nacional, el señor José Damián Pujols interpuso una acción de amparo que persigue la anulación del Decreto presidencial que así lo decidió y su reintegración al cuerpo policial. Dicha acción de amparo culminó con la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que examinamos.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por José Damián



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Pujol contra la sentencia núm. 00274-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el día veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Damián Pujols, a la parte recurrida, Presidencia de la República, y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0143, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Contraloría General de la República contra la Sentencia núm. 00167-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se contrae a la solicitud que hiciera la recurrida señora Luz Divina Jiménez, en su calidad de madre del menor ARJ, al Ministerio de Hacienda, como Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a la Contraloría General de la República en su calidad de empleador, sobre la Pensión que le correspondía al señor Florentino Robles Lázaro (fallecido), quien en vida se desempeñaba como Director de la Unidad Interna de la Contraloría General de la República. Dicho ministerio remitió a la señora Luz Divina Jiménez, por ante la Dirección General de Pensiones por ser esta la institución facultada para otorgar la pensión solicitada.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Ante la negativa del Ministerio de Hacienda, la recurrida interpuso una acción de amparo por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la que fue decidida mediante la Sentencia núm. 00167-2015, la misma acogió la acción de amparo contra el Ministerio de Hacienda por haber comprobado la vulneración al derecho a la dignidad humana, protección de las personas menores de edad y derecho a la seguridad social, mediante la misma sentencia se excluyó a la Contraloría General de la República.</p> <p>No conforme con la decisión, la Contraloría General de la República, interpuso el presente recurso de revisión por ante este tribunal con la finalidad de que se confirme la sentencia y se mantenga la exclusión de esa institución del conflicto.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Contraloría General de la República contra de la Sentencia núm. 00167-2015, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Contraloría General de la República; a la parte recurrida, señora Luz Divina Jiménez y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b>, su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**